



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA TV PÚBLICA.

A 70 años de su creación.

Código de Ética de la Tv Pública. A 70 años de su creación.

A 70 años de la creación de la televisión argentina, luego de seis meses de debate libre, abierto, plural e interdisciplinario; nos, trabajadoras y trabajadores de la comunicación pública, en unión sindical y solidaria, proclamamos este Código de Ética conscientes de la responsabilidad histórica que significa haberlo construido de manera colectiva y que sea, a su vez, el primero de todos los servicios de comunicación audiovisual y digitales de la Argentina.

Comprendiendo que los principios éticos aquí establecidos deben ser el pilar fundamental de la labor de todas las personas que trabajan y de cualquier forma obtienen beneficios de la TV Pública, de gestión estatal no gubernamental, declaramos como principal objetivo alcanzar la más alta calidad comunicacional, para la contribución al fortalecimiento de la identidad y soberanía argentina, privilegiando nuestra realidad, con el carácter democrático, federal y pluricultural que la constituyen.

Considerando como base la legislación y normativa vigentes, las incumbencias profesionales y la defensa ineludible de los derechos humanos, reivindicamos la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y declaramos, con la memoria permanente de quienes nos precedieron, desde este presente histórico y para las generaciones futuras que:

- 1- Nuestra labor deberá ser siempre decolonial, despatriarcal y respetuosa de la diversidad, promotora de la defensa de la comunicación como derecho humano y no como negocio u operación de prensa; de las audiencias como plenos sujetos de derecho y no como consumidores, y de la información como bien social y no como mercancía, para garantizar la búsqueda de la verdad y fomentar la construcción ciudadana.
- 2- Como parte integrante de las agendas, enfoques y contenidos, se deberá priorizar la participación y pleno acceso de grupos históricamente vulnerados, oprimidos comunicacionales, como mujeres, personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes, colectivo LGTTBIQ+, pueblos indígenas, afrodescendientes, niños, niñas, niños y adolescentes, personas privadas de

libertad y en situación de pobreza, desigualdad económica, social, educativa, sanitaria y laboral, como portadores de voz y fuentes de información y opinión.

- 3- El interés público y social relevante, desde la perspectiva de los derechos humanos, será el criterio esencial para la toma de decisiones sobre los contenidos y la línea editorial. No se aceptará alentar, propiciar, buscar o replicar discursos de odio, estereotipos discriminatorios, declaraciones o escenas estigmatizantes ni descalificatorias. El editorial y/o la opinión deberán diferenciarse de manera explícita de la información. Se promoverá un federalismo activo, para que las identidades de nuestro país puedan expresarse y ser reflejadas en pie de igualdad.
- 4- Se rechazará la divulgación de noticias falsas, las Fake News y la Infodemia. Para evitarlas, se contrastará y chequeará siempre la información con fuentes que deberán ser explicitadas. No se difundirán rumores, información imprecisa, ni especulaciones. Se promoverá la contextualización de la noticia, la multiplicidad de enfoques, el rigor y la búsqueda de profundización, con consulta irrestricta a fuentes de información diversas, plurales, federales e identificables para las audiencias, que deberán dar su consentimiento previo, libre e informado.
- 5- Se deberá otorgar amplia cobertura a los hechos acontecidos durante la última dictadura cívico, militar, clerical, empresarial y judicial en los años previos a su inicio, para la comprensión del terrorismo de estado, el genocidio y sus causas y consecuencias. En ese marco, se cubrirán los juicios por delitos de lesa humanidad bajo prácticas que eviten la revictimización y jerarquicen siempre las voces de las víctimas, familiares, testigos y representantes legales. Se acompañará de manera activa el derecho a la identidad y la búsqueda de memoria, verdad y justicia. Se procederá de igual manera con todo genocidio, ruptura del orden constitucional y masacres ocurridas en nuestro territorio y el resto del mundo.
- 6- Se dará cobertura y seguimiento, de manera prioritaria, a los hechos de violencia institucional, comprendiéndolos como aquellos cometidos -por acción, omisión y/o complicidad-, por quienes ejercen la función pública (fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios, efectores de salud, operadores judiciales y administrativos). Se contemplarán las diversas manifestaciones (como el asesinato, la represión, el aislamiento y la tortura

física y psicológica) y los contextos en que ocurran, de restricción de autonomía y/o libertad (como situaciones de detención, de internación, de instrucción). Deberá tenerse en cuenta no solo la versión de las instituciones, sino también las de víctimas, familiares, especialistas y organismos y defensores de derechos humanos.

- 7- Se otorgará derecho de rectificación y respuesta, de manera gratuita e inmediata, ante la emisión de información inexacta y agravante que cause daño a la dignidad, honra e intimidad de una persona o un grupo. No procederá ante opiniones con las que meramente se disienta. Dentro de los 10 días hábiles de reclamado, el Observatorio creado por este Código en el artículo 21 determinará el procedimiento aplicable, en base a los principios de buena fe y razonabilidad. Rechazamos la práctica comunicacional recurrente de brindar información inexacta y agravante.
- 8- Se otorgará amplia cobertura a las luchas históricas y presentes de los Pueblos Indígenas y se respetarán y difundirán los derechos vigentes en el país, como la obligación de ser consultados de manera previa, libre e informada ante cualquier acción que pudiera afectar sus intereses, de manera de promover un diálogo abierto y de buena fe. Se promoverá una comunicación con enfoque intercultural, que propenda a la erradicación de la discriminación y el racismo y que considere a todas las identidades culturales, idiomas, cosmovisiones y espiritualidades en un pie de igualdad.
- 9- Se velará por la inclusión de mecanismos de accesibilidad audiovisual y digital que garanticen que todas las personas con discapacidad comprendan y participen de la programación en igualdad de condiciones. Se considera un deber irrestricto reconocer a las audiencias con discapacidad como plenos sujetos de derecho y se tomarán todas las medidas necesarias para lograrlo, teniendo en cuenta la guía incluida y elaborada de manera colectiva para este Código.
- 10- Todas las imágenes buscarán reflejar los hechos a narrar, sin manipulaciones, con los más altos estándares de calidad. Se establecerá con claridad la diferenciación de las imágenes de archivo, de actualidad y de recreación ficcionada. Se promoverá el acompañamiento de líneas de asistencia y ayuda

ante las diversas problemáticas que representen. También se incorporarán advertencias de posible daño a la sensibilidad de las audiencias ante la exposición de hechos de violencia como choques, asesinatos, femicidios, peleas callejeras y atentados. Se deberá evitar la reiteración en continuo de escenas de violencias y aquellas que estigmaticen, sexualicen y hagan referencia a prejuicios y estereotipos negativos. Las imágenes de videovigilancia y aquellas tomadas por testigos ocasionales no se considerarán fuente de información única ni autosuficiente, por el contrario se chequearán de manera previa a su emisión para descartar que hayan sido descontextualizadas, editadas y manipuladas. La decisión de publicación se basará siempre en la pertinencia del interés socialmente relevante y nunca de manera acrítica, por impacto, truculencia, morbo o seguidismo de agenda.

- 11- Se promoverá el uso responsable de las plataformas digitales de comunicación, a partir de un rol activo en la defensa y difusión de los derechos digitales y la contribución a la reducción de contenido abusivo o perjudicial, así como la suplantación de identidad. Se prestará especial atención a la producción de mensajes que aporten información veraz y fomenten la reflexión crítica y el enriquecimiento del debate; se evitará el intercambio directo con quienes promueven discursos de odio, noticias falsas u operaciones de desinformación y confusión. Para evitar ser parte de mecanismos de viralización que atentan contra una comunicación democrática, se observará especialmente la circulación de tendencias de hashtags así como a asociaciones entre hashtags y otras etiquetas de metadatos que operen como agrupadores de contenidos. Con el fin de desactivar campañas de confusión y desestabilización, ante discursos de odio, noticias falsas u operaciones coordinadas de desinformación, se promoverá la producción de mensajes complementarios que deconstruyan la vulneración de derechos y que aporten información veraz y precisa para fomentar la reflexión crítica y evidencien la operación.
- 12- El lenguaje deberá ser correcto, preciso, incluyente y no sexista. Deberá evitar extranjerismos y promover el uso de idiomas de pueblos indígenas, con la

incorporación de doblaje y subtitulado, respetando siempre el contenido original¹.

13- Se podrá alegar con fundamento claro y preciso cláusula de conciencia para negarse a realizar cualquier tarea que vulnere este Código de Ética, así como la dignidad, la intimidad, el honor, los valores democráticos y los derechos humanos, sin que implique perjuicio alguno, como traslado, sanción o despido para quien lo reclame. No se podrá usar la imagen y/o a la voz de una persona sin su consentimiento, sobre todo cuando su trabajo haya sido alterado o sufrido modificaciones sustanciales, que no hayan sido acordadas con la libertad que exige toda tarea laboral. Se tendrá derecho a reclamar ante el Observatorio creado por este Código cuando ocurra.

14- No se podrán obtener, aceptar ni dar por ningún medio, pagos, favores, beneficios, dádivas o privilegios relacionados de manera directa o indirecta con la labor profesional, incluyendo sorteos u obsequios en el marco de eventos especiales convocados por empresas, en los que se participe en virtud de su función. El pago por información queda prohibido. Tampoco se pueden dar o aceptar regalos, gratificaciones o atenciones que pudieran influir y/o condicionar el trabajo y apartar la toma de decisiones de la búsqueda de la verdad e independencia que se requiere para cumplir con este Código. Quedan exceptuados aquellos presentes con carácter simbólico de amistad o camaradería. Frente a eventuales dudas sobre la aplicación de este artículo se resolverá en el Observatorio creado por este Código. La transgresión de este artículo se considerará falta grave

15- Los premios colectivos como estatuillas y esculturas, una vez recibidos, deberán ser entregados en su versión original al Directorio de RTA para su exhibición pública. Las personas que integran el equipo tendrán derecho a solicitar una réplica.

Para aquellos otorgados por labor individual, el Directorio realizará una réplica con el mismo fin. El original podrá quedar en posesión de la persona galardonada.

¹En el marco del Plan Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032) impulsado por la UNESCO, con los objetivos de preservar, valorar y fomentar el uso de las lenguas indígenas. Aprobado junto a la “Declaración de Los Pinos” bajo el lema “Nada para nosotros, nada sin nosotros”, la Declaración sitúa a los Pueblos Indígenas en el centro de sus recomendaciones.

- 16- Los títulos de inicio y créditos finales tienen como objetivo reconocer la participación profesional de quienes intervinieron durante alguna o toda la cadena productiva en las obras audiovisuales y/o digitales. Para lograrlo, se emitirán dentro de la obra, durante al menos 20 segundos al inicio y 40 segundos al final, con el tamaño y velocidad necesarios para ser leídos y comprendidos por la audiencia en su integridad.
- 17- Con el objetivo de contribuir a preservar y proteger la vida de toda la naturaleza o “Pachamama”, y de todas las especies, personas humanas y no humanas, y pensando en las generaciones futuras, los conflictos ambientales formarán parte sustancial de las agendas públicas. Para tal fin se incluirán voces autorizadas que puedan aportar información fundada. Se promoverá desde los medios educación ambiental que visibilice estos conflictos y las potenciales reparaciones.
- 18- Se otorgará cobertura a los genocidios acaecidos en suelo extranjero y a todos aquellos sucesos donde la vida y la dignidad humana se vean afectadas por políticas masivas y sistemáticas, cuyo objetivo sea el exterminio de las personas o la vulneración de los derechos humanos. La cobertura de acontecimientos y protagonistas internacionales promoverá la inclusión de testimonios de las víctimas sobrevivientes o de representantes directos. Para evitar desviaciones semánticas y dar cuenta fiel de la complejidad del suceso, en los casos de expresiones y testimonios en idioma extranjero, se evitará reemplazarlos con narraciones y se priorizará el subtítulo y doblaje fiel del proceso de enunciación. Teniendo en cuenta que muchos conflictos bélicos y genocidios tienen lugar en el marco de pugnas geopolíticas complejas, se otorgará cobertura a todas las partes involucradas, priorizando aquellos grupos donde la vida y los derechos humanos de su población civil, hayan sido afectados de forma mayoritaria. Se priorizará la información propia y obtenida en los territorios de manera directa. De no poder hacerlo, se ponderará aquella que resulte de medios locales, diarios, radios, blogs, redes sociales o plataformas digitales del lugar y región donde se desarrollan. En cualquiera de las opciones, el origen de la información deberá ser explicitado.
- 19- Como principio activo para la construcción de una ciudadanía comunicacional, se promoverá la alfabetización de las audiencias con encuentros, charlas y

espacios de debate, reflexión y concientización, a partir de los principios de inclusión y reparación simbólica de daños causados, como derecho de rectificación y respuesta, pedidos de disculpas, diálogos abiertos y campañas públicas que visibilicen el derecho vulnerado. Se generarán canales claros y concretos para la participación activa, en todos los aspectos, incluido el cumplimiento del presente Código. La presentación y canalización de opiniones, reclamos y consultas serán visibilizadas por todos los medios disponibles, dándole máxima difusión.

- 20- Se garantizará la preservación y salvaguarda de los archivos audiovisuales de la TV Pública. Este acervo, en constante crecimiento, constituye un testimonio invaluable que reviste el carácter de patrimonio cultural de todas las personas que habitan el suelo argentino. Se deberá garantizar el acceso democrático mediante herramientas eficaces de visualización y contextualización.
- 21- Todos los artículos precedentes serán interpretados interculturalmente. Se promoverá la superación del monoculturalismo, el colonialismo y el antropocentrismo, para reemplazarlos por el respeto igualitario de todas las culturas, de la pluralidad de saberes y de la naturaleza.
- 22- Dentro de los 180 días de promulgación de este Código, se creará un Observatorio integrado por representantes de la empresa, las y los trabajadores y las audiencias con conocimiento en las materias específicas aquí desarrolladas. Su misión será velar por el cumplimiento del Código, así como por la formación constante de las personas alcanzadas. Además, establecerá mecanismos claros y accesibles para la participación, bajo los principios de transparencia activa en la acción y rendición de cuentas. Durante el primer año de funcionamiento, promoverá la redacción colectiva de un manual de procedimientos que regirá su labor, con la obligación de incorporar las resoluciones tomadas a este Código para enriquecer su aplicación. Por lo menos una vez al año, deberá presentar un informe público de gestión, por todos los medios a su alcance, ante el colectivo de trabajadores, audiencias, Directorio de RTA, Secretaría de Medios y Comunicación Pública, Consejo Honorario Consultivo de los Medios Públicos y Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Comunicaciones y la Digitalización.

23- Quienes integren el Observatorio deberán participar en las audiencias y toda otra instancia convocada y realizada por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual del Congreso de la Nación Argentina donde se presentan las propuestas para la designación de integrantes del Directorio de RTA y en caso de tener objeciones sobre los antecedentes en la función pública, idoneidad y conducta ética en los términos de este Código de quienes se postulan deberá expresarlas, teniendo en cuenta, incluso la potestad legal de requerir su impugnación.

24- Se promoverá, inicialmente y como base fundamental, la publicación de este Código y sus modificaciones en los siguientes formatos y/o soportes: pdf, generado a partir de un texto de Word accesible; audio y video con placas, alocución y Lengua de Señas Argentina; lenguaje claro y escrito; y audiolibro, como mínimo, en los siguientes idiomas indígenas Guaraní, Quechua, Mapudungun, Qom la'qtac, Wichi.

Nos pronunciamos desde el Sur del Sur, en un momento inédito para la humanidad en su conjunto, luego de que más de 110 mil compatriotas fallecieron como consecuencia de la pandemia por coronavirus en nuestro país.

Estos hechos dolorosos ocurren sobre un escenario de profunda desigualdad social, económica, sanitaria y cultural, con una concentración comunicacional única en la historia, un alto grado de desocupación y precarización laboral, luego de haber sufrido durante el último lustro un repudiable intento de vaciamiento de los medios públicos, censura, persecución sindical e ideológica.

Por estos motivos, creemos en lo más profundo de nuestras convicciones que este Código de Ética permitirá sentar las bases para una comunicación democrática, que erradique las mentiras, discriminaciones, violencias simbólicas, mediáticas y políticas, así como toda práctica nociva para un ejercicio profesional de calidad, que contribuya a la búsqueda de la verdad y la defensa de los derechos humanos, obligatorios para comunicadoras y comunicadores, pero sobre todo para quienes nos desempeñamos en los medios públicos.

Invitamos a trabajadoras y trabajadores de otras televisiones públicas del país, así como licenciatarias de gestión con y sin fines de lucro a adherir a este Código de Ética y/o

impulsar uno propio para elevar la calidad de la televisión y el debate público en la Argentina.

Participaron de manera activa para la elaboración de este Código de Ética:

Acosta Silvina, Aida Leila, Alfonso Alfredo, Alumnos y alumnas de la Especialización en Comunicación y DDHH -UNDAV (audiencia), Anselmi María Laura, Antonini Pablo , Arnaldo Félix, Avendaño Carla, Azpelicueta Sandra, Bacchetta Cecilia, Baranchuk Mariana, Benítez Gladys, Bernal Carol Majo, Bianchi Mónica, Bianco Gabriela, Bibiloni Homero, Bogado Carla (audiencia), Camaño Marcelo, Canela Guilherme, Carnevale Gustavo, Carone Fernández Maive, Cevallos Sandra, Chinellato Paula , Costa Fernando, Crespo Néstor (audiencia), De Charras Diego, Díaz Estela, Donda Victoria, Elíades Analía, Escribano Daniel , Espeja Dolores , Fuentes Soledad, García María del Pilar, García Rosario (audiencia), Gomes Miriam, Gómez Alejandro, González Patricia, González Verónica, Graham Marisa , Grassia Andrea Rosa (audiencia) , Haber Tamara, Han Tamar, Igal Diego, Infantidis Pablo, Lecchi Agustín, Lecuona Pablo, Lemura Laura (audiencia), Lewin Miriam, Linares Alejandro, LorenttiDebortoli Matías, Mantilla Rojas Mario, Marques Joseti, Martínez Claudio, Menéndez Daniela, Miranda Adrián, Molinari Lucas, Monteros Abregú Carla, Moscardi Alberto, Ostojich Analía, Ottaviano Cynthia, Pawels Flavia, Pena Greta, Piasek León, Pol Ramiro, Remón Mabel, Rico María del Carmen , Rincón Alejandra, Ríos Gustavo, Rodríguez Malvina, Rodríguez Ojeda María Victoria, Ruschansky Emilio, Santoro Osvaldo, Schmocker Erica, Schulman José, Solís Leree Beatriz, Sykes Federico, Tebele Fernando, Tedeschi Mariela, Tello Guillermo, Tenreiro Christian, Tepper Giselle, Tocco Maximiliano, Torres Gabriela, Urbina Liliana , Ure Mariano, Varela Andrea, Verano Alejandro, Verdú María del Carmen , Vidal Nené, Villamayor Claudia, Villar Alicia (audiencia), Wulf Ruth (audiencia).

Adhieren y apoyan a este código:



Universidad Nacional de Quilmes



Universidad Nacional de Avellaneda



Consejo de Decanas y Decanos
de Facultades de Ciencias Sociales y Humanas

**Consejo de Decanas y Decanos de
Facultades de Ciencias Sociales y
Humanas (CODESOC)**



**Organización Interamericana
de Defensoras y Defensores de las
audiencias**

**FACULTAD DE PERIODISMO
Y COMUNICACION SOCIAL**



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**Facultad de Periodismo y Comunicación
Social de la Universidad Nacional de la Plata**



**Asociación Mexicana de
Defensorías de las Audiencias**

Representante Argentino ante la OEA

Carlos Raimundi

**Carlos Raimundi - Representante
Argentino ante la OEA**



**Red interuniversitaria de áreas de
prensa y comunicación**



H.I.J.O.S. Capital (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio)



Madres de Plaza de Mayo -Línea fundadora-



Comisión de Derechos Humanos del Sindicato Argentino de Televisión



Sindicato de Prensa de Buenos Aires



Sindicato Argentino de Locutores y Comunicadores



La Multisectorial por el Trabajo la Ficción y la Industria Audiovisual Nacional



Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el racismo



Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes



Asociación Argentina de Actores



Asociación de Mujeres Abogadas
Indígenas



Asociación de Abogados/as de Derecho
Indígena



Red por los Derechos de las Personas
con Discapacidad



Red Internacional de Periodistas con
Visión de Género en Argentina



Sociedad de Socorros Mutuos
"Unión Caboverdeana"



Agrupación Juntos por los Subtítulos



Mujeres Originarias Lesbianas
y Bisexuales



Biblioteca Popular de Género Diversidad
Afectivo-Sexual y derechos Humanos



Consejo Consultivo de Discapacidad



**Federación Argentina de Instituciones
de Ciegos y Ambliopes**



Familias Diversas Tucumán



La Grupa Trans Tucumán



Matria, instituto sobre cuestiones de género



**PUTOS
PERONISTAS
TUCUMÁN**

Putos Peronistas Tucumán



TORTA Y PERONISTA

Tortas Peronistas Tucumán

A los fines de este Código se entiende por Fake News a las “desinformaciones creadas de manera deliberadamente falsa o engañosa con el fin de difundir y promover confusión en la población para obtener beneficios económicos, políticos o de otra índole. Promueven adhesión a discursos de odio, discriminación y violencias con el objetivo de manipular a la opinión pública y vulnerar los procesos democráticos. Se diferencian de las noticias falsas y la información inexacta, por lo menos por cuatro características:

1-son creadas de manera falsa.

2-se las hace circular a una velocidad inédita con el uso de robots e Inteligencia Artificial.

3-apelan a las emociones, prejuicios y baja capacidad de mirada crítica para conseguir una reproducción inmediata.

4-Buscan polarizar y desestabilizar las democracias.

Para elaborar el presente Código y como base de acuerdo para los debates se tuvo en cuenta el documento *Hacia el primer Código de Ética de RTA*, elaborado por la Doctora Cynthia Ottaviano, y el libro *Derecho Humano a la Comunicación. Desconcentración, diversidad e inclusión, los desafíos comunicacionales del siglo XXI*, de la misma autora).

Adherimos a las siguientes guías y recomendaciones:

Tratamiento responsable de hechos policiales:

<https://archivo.defensadelpublico.gob.ar/es/guia-tratamiento-periodistico-responsable-noticias-policiales>

Tratamiento responsable de hecho de violencia institucional:

<https://archivo.defensadelpublico.gob.ar/es/guia-tratamiento-mediatico-responsable-violencia-institucional-I>

Guía para la caracterización de hechos y/o situaciones de violencia institucional

<http://www.jus.gob.ar/media/3120686/guia-situaciones-de-violencia-institucional.pdf>

Niñeces y juventudes:

<http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Gui%CC%81a-para-el-tratamiento-media%CC%81tico-responsable-de-la-nin%CC%83ez-y-la-adolescencia.pdf>

<http://defensadelpublico.gob.ar/declaracion-sobre-la-juventud-y-los-medios-audiovisuales/>

Pueblos indígenas:

https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

<https://www.endepa.org.ar/guia-para-un-tratamiento-mediatico-responsable/>

Diversidad étnico cultural:

<https://defensadelpublico.gob.ar/tratamiento-mediatico-respetuoso-y-responsable-de-la-diversidad-etnico-cultural-en-los-medios-audiovisuales/>

Consumos problemáticos, adicciones y

abusos: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo_-_medios_de_comunicacion_publicos.pdf

Discapacidad: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/04/recomendaciones_para_el_tratamiento_responsable_sobre_la_discapacidad.pdf

Suicidios: <https://defensadelpublico.gob.ar/recomendaciones-para-el-tratamiento-responsable-de-casos-de-suicidio/>

Salud mental: https://www.msal.gob.ar/images/stories/ryc/graficos/0000000799cnt-2018_recomendaciones-tratamiento-salud-mental-en-los-medios.pdf

Desastres y catástrofes: <https://defensadelpublico.gob.ar/guia-para-coberturas-periodisticas-responsables-de-desastres-y-catastrofes/>

De la información alimentaria: <https://defensadelpublico.gob.ar/recomendaciones-para-el-tratamiento-responsable-de-la-informacion-alimentaria/>

Sagai Ver <https://www.sagai.org/descargas/espacios-publicacion.pdf> y analizar inclusión de <https://www.sagai.org/descargas/espacios-desplegables.pdf>

Discriminación, acoso y violencia contra las mujeres y colectivo LGTTBIQ+ en el ámbito laboral:

https://actores.org.ar/sites/default/files/Protocolo_Asociacion_Argentina_De_Actores.pdf

Comunicación comunitaria, alternativa y popular: https://www.farco.org.ar/wp-content/uploads/2017/04/images_manual-de-estilo-farco-final-180215.pdf

Caso Ponzetti de Balbín <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/ponzetti-de-balbin-indalia-c-editorial-atlantida-s-a-s-danos-y-perjuicios/>

Ecosistema audiovisual <https://actores.org.ar/asociacion/ecosistema-audiovisual-e-industria-cultural-argentina-hacia-nueva-matriz-productiva>

Recomendaciones para familias de acogimiento e interés superior de NNA
<https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2021/04/RECOMENDACION-N%C2%B0-6-FAMILIAS-DE-ACOGIMIENTO-E-INTERES-SUPERIOR-DE-NINAS-Y-NINOS-I.pdf>

Criterios de calidad para una televisión para las Infancias y Adolescencias

<http://www.consejoinfancia.gob.ar/criterios-de-calidad/>

Tratamiento responsable de temas vinculados con la dictadura cívico

militar: <https://defensadelpublico.gob.ar/recomendaciones-para-coberturas-sobre-la-dictadura-civico-militar/>

<https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-24-de-Marzo.pdf>

Principios y “buenas prácticas” para los medios públicos en América Latina

<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/CDCI3-Becerra-ES.pdf>

Tendremos siempre presente para nuestra labor el siguiente digesto normativo

I- CONSTITUCIÓN NACIONAL, específicamente:

Artículo 14.-Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; **de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.**

Artículo 14. bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; **igual remuneración por igual tarea;** participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Artículo 17.- La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. **Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley.** La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. **El domicilio es inviolable como también la correspondencia epistolar y los papeles privados;** y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. **Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más al de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.**

Artículo 19.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. **Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ello no prohíbe.**

Artículo 20.- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

Artículo 32.- El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Artículo 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo

acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. **Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.** Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. **No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.** Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o, en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio.

Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

Inc. 15. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los

demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Inc. 17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Inc. 19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, **a la formación profesional de los trabajadores**, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen. Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, **la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.**

Inc. 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; **la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la**

Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Solo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Inc. 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre los derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del periodo de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

Inc. 24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes. La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara,

declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y solo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

2- CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 13: Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo

de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14: Derecho de Rectificación o Respuesta.

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

3 - Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos:

Artículo 18.-

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 19.-

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20.-

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

3- LEYES NACIONALES

LEY 26.522 – SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL CON LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS POR EL DECRETO 267/2015.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257461/norma.htm>

LEY 23.592: LEY CONTRA ACTOS DISCRIMINATORIOS – ADÓPTENSE MEDIDAS PARA QUIENES ARBITRARIAMENTE IMPIDEN EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=20465#:~:text=Resumen%3A,RECONOCIDOS%20EN%20LA%20CONSTITUCION%20NACIONAL.&text=Esta%20norma%20no%20modifica%20ni%20complementa%20a%20ninguna%20norma.>

LEY 23.302 (DECRETO NACIONAL NÚM. 155-89 (BO 17-02-89): LEY SOBRE POLÍTICA INDÍGENA Y APOYO A LAS COMUNIDADES ABORÍGENES.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=23790>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=155713>

LEY 25.607: ASUNTOS INDÍGENAS ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. **RESOLUCIÓN 151/2020** CREACIÓN DEL ÁREA DE CAPACITACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

[http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=75732#:~:text=Resumen%3A,DERECHOS%20DE%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS.&text=Esta%20norma%20no%20modifica%20ni,por%202%20norma\(s\).](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=75732#:~:text=Resumen%3A,DERECHOS%20DE%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS.&text=Esta%20norma%20no%20modifica%20ni,por%202%20norma(s).)

LEY 25.280: APRUÉBESE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUSCRIPTA EN GUATEMALA.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=63893>

LEY 26.378: APRUEBESE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006. APRUEBESE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUSCRITA EN GUATEMALA.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>

LEY 26.657: DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>

LEY 24.314: SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL: ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/713/norma.htm>

LEY 27.044: JERARQUÍA CONSTITUCIONAL A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 75 INC. 22 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=239860>

LEY 26.653: LEY DE ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS PÁGINAS WEB.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175694/norma.htm>

LEY 26.485: DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=152155>

LEY 26.743: DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

LEY 27.570: DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=343520>

LEY 27.635: EQUIDAD EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS GÉNEROS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=351817>

LEY 27.636: DE PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO “DIANA SACAYÁN – LOHANA BERKINS”.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=62330227C007444DFFF8405ACE3E4097?id=351815>

LEY 25.188 ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/regalos-funcionarios-publicos#le>

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1179-2016-267949/texto>

LEY 26.061 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>